

6461 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º, C, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno de la Diputación Foral de Navarra en «Autopistas de Navarra» ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos aprobados por la Delegación del Gobierno de la Diputación Foral de Navarra en «Autopistas de Navarra» disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

b) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», a que hace referencia la citada Resolución

1. Camión Mercedes, modelo 1928-A 4 x 4.
2. Soporte y equipamiento para cuchillas quitanieve.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

6462 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,987	130,313
1 dólar canadiense	97,438	97,682
1 franco francés	21,036	21,089
1 libra esterlina	207,382	207,901
1 libra irlandesa	187,325	187,794
1 franco suizo	83,336	83,544
100 francos belgas	337,981	338,827
1 marco alemán	69,946	70,121
100 liras italianas	9,847	9,871
1 florín holandés	61,949	62,104
1 corona sueca	20,100	20,150
1 corona danesa	18,617	18,664
1 corona noruega	18,645	18,692
1 marco finlandés	28,616	28,687
100 chelines austriacos	995,690	998,182
100 escudos portugueses	90,900	91,128
100 yens japoneses	84,644	84,856
1 dólar australiano	89,106	89,329
100 dracmas griegas	95,932	96,172

MINISTERIO DEL INTERIOR

6463 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Tráfico, sobre delegación de atribuciones en determinados Jefes de Servicio de la propia Dirección General.*

En uso de la facultad que me atribuye el apartado 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto delegar en los Jefes de Servicio de la Subdirección General de Servicios, la facultad que me confiere el apartado a), de la disposición final segunda de la vigente Ley de Contratos del Estado, debiendo hacerse constar expresamente la circunstancia de la delegación en las correspondientes resoluciones.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—El Director general, David León Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6464 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.188.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 86.188, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.939, interpuesto por don José María Zorita Alonso, doña Carmen Alonso Alonso, doña Ana María, don Enrique y don Antonio Zorita Alonso, doña Carmen y don Demetrio Zorita Rieckers, contra resolución de 2 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

de 23 de junio de 1984, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos y en su lugar declaramos la validez de la Orden de 2 de diciembre de 1980 aprobando definitivamente el Plan General Municipal de León, revisado y adaptado a la Ley del Suelo vigente así como la resolución de 21 de julio de 1982 que desestimó el recurso de reposición, por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6465 *ORDEN de 19 de febrero de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Antonio José García Bascón.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Antonio José García Bascón, estudiante de Filosofía y Letras en la Universidad de Granada y con domicilio familiar en calle Cruz del Sur, 2 de Santa Fe (Granada);

Resultando que don Antonio José García Bascón solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1984-85 y 1985-86 por cuantías de 35.000 pesetas y 39.000 pesetas, respectivamente, para realizar tercero y cuarto de Filosofía y Letras (Historia del Arte) en la Universidad de Granada;

Resultando que con posterioridad a la concesión de las becas, se investiga la situación económica familiar del estudiante, que da como resultado la información siguiente: Tres casas en calle Cruz del Sur, 2, 5 y 7 de Santa Fe; siete marjales de tierra en el camino de Granada; industria vinícola, con dos trabajadores; vehículos: Furgoneta «Mercedes», matrícula GR-2052-G; «Seat 132», matrícula GR-5380-F y furgoneta, matrícula GR-9844-B; ingresos brutos: 12.397.842 pesetas en 1983 y 14.198.198 pesetas en 1984;

Resultando que, de todos los bienes y fuentes de ingresos citados, no aportó en los impresos de solicitud de ayuda al estudio la urbana sita en calle Cruz del Sur, 7 de Santa Fe, el vehículo «Seat 132» y una furgoneta;

Resultando que, por presunta ocultación de datos económicos, con fechas 26 de noviembre y 5 de diciembre de 1986, se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo de vista y audiencia al expediente, el alumno reconoce en sus alegaciones, si bien a su juicio de forma involuntaria, ocultación de datos económicos en los impresos de solicitud de ayuda al estudio, por lo que el expediente instruido está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Antonio José García Bascón las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86 y,

en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José María García Moulián, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 35.000 pesetas para el curso 1984-85 y 39.000 pesetas para el curso 1985-86, lo que suma la cantidad total de 74.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 19 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

6466 *ORDEN de 19 de febrero de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Meinardo Serrano Reyes.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Meinardo Serrano Reyes, estudiante de Filología Clásica en la Universidad de La Laguna y con domicilio familiar en calle Cruz de Tenerife, calle San Clemente, 8;

Resultando que don Meinardo Serrano Reyes solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1984-85 y 1985-86, para cursar estudios de Filología Clásica en la Universidad de La Laguna, por unos importes de 35.000 pesetas y 39.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, observado con posterioridad a las concesiones, la obligación por parte del padre del estudiante de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, causa ésta de denegación de las ayudas al estudio concedidas, se procede, con fechas 22 y 24 de octubre de 1986 a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado el alumno alega, en resumen, que su padre no había presentado declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio antes de 1984, por no haberse producido la partición de bienes heredados y que a partir de dicho año comenzó a realizarla;

Resultando que en los impresos de solicitud de las ayudas al estudio el alumno indicó la no obligatoriedad de ningún miembro de la unidad familiar a la que pertenece de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, cuando realmente el padre del mismo presentó la correspondiente a 1984;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;